



RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección C) denominado "Andrea-2", n.º 10233-00, en el término municipal de Cáceres. (2009063686)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección C) denominado "Andrea-2", n.º 10233-00, en el término municipal de Cáceres (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 88, de fecha 11 de mayo de 2009. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Confederación Hidrográfica del Tago, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y del Ayuntamiento de Cáceres incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección C) denominado "Andrea-2", n.º 10233-00, en el término municipal de Cáceres:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección C) denominado "Andrea-2", n.º 10233-00, en el término municipal de Cáceres, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento de granito.
- 1.3. La explotación y cualquiera de sus infraestructuras no deberá afectar al arbolado ni al regenerado existente en la zona.
- 1.4. El acceso se realizará por el camino que discurre desde la carretera N-630 hasta la Casa de la Torre, que cruza la vía férrea (p.k. 204, según el mapa topográfico nacional 1:50.000), y no por el camino previsto en el proyecto.
- 1.5. Zona de actuación: La explotación se realizará en el polígono 19, parcela 1, paraje "Los Marrados" del término municipal de Cáceres (Cáceres), en una extensión de 9 cuadrículas mineras (ver Anexo I).

El frente de explotación se ubicará específicamente en el punto definido por las siguientes coordenadas UTM (huso 29): 719.876 e Y = 4.375.990. El avance del frente se realizará en sentido SE, de manera que las voladuras queden a espaldas de la vía férrea y de la autovía A-66.

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas y de 25 metros a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, postes eléctricos, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

La escombrera no se localizará donde está prevista en proyecto, sino en el entorno de las coordenadas UTM (huso 29) siguientes: X = 719.500 e Y = 4.376.600.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y preferiblemente progresiva.

- 1.6. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°.
- 1.7. Explotación: El volumen máximo de extracción será 20.000 m³ anuales, ocupando una superficie aproximada de 3 ha.
- 1.8. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de DIEZ AÑOS prorrogables.
- 1.9. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará desde la carretera N-630 en el p.k. 548 por un camino de unos 3 km a la izquierda de una rotonda y desde el que se accede a la explotación.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento



deberá solicitarse ante la Dirección General del Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos, salvo los necesarios dentro de la propia explotación.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine.

- 1.10. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Con objeto de proteger las zonas de pastos ganaderos en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, evitando así las emisiones de polvo que puedan perjudicar a los mismos y su uso ganadero. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas en la zona, se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.
- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a



autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: El informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio señala que según las Normas Subsidiarias vigentes del Planeamiento Municipal de Cáceres, dicho uso es compatible (compatibilidad relativa), debiendo solicitarse al organismo competente y de forma previa a cualquier actividad relacionada con la extracción, un cambio puntual de las Normas Subsidiarias.

Así mismo, las instalaciones deben cumplir las condiciones urbanísticas establecidas en el artículo 139 (Condiciones particulares de la edificación) del Plan General Municipal de Cáceres.

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la escombrera. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- 2.4. Protección de las aguas: Se aprovechará la ubicación de la escombrera para crear una charca, por lo que el depósito de los estériles se diseñará en forma de media luna, con alturas inferiores a los cinco metros y debidamente ataluzado, tanto en sus extremos como en su parte frontal.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

- 2.5. Protección del paisaje: La explotación (incluyendo escombrera y parque de bloques y maquinaria) no será visible desde lugares relevantes, especialmente desde la vía férrea y desde la autovía A-66.

- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.
- 2.9. Protección arqueológica: Tras la revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso ganadero del suelo. La restauración deberá ser realizada, preferentemente, de forma progresiva, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. Se procederá a un relleno parcial del hueco de explotación para reducir la pendiente del talud y se procederá a la eliminación de los bancales mediante el perfilado de los taludes y extendido de tierra vegetal. Los taludes, una vez restaurados, presentarán pendientes estables e inferiores a 30°. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30° y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas y los taludes serán cubiertos de tierra vegetal y sembrados con herbáceas (gramíneas y leguminosas). También se recuperará con especies arbustivas y con leñosas que se observan en la zona.

- 2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
 - Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
 - Revegetación de la escombrera.



- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Restitución del uso de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y/o instalación de cultivos sobre las zonas restauradas.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de



la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: Se dispone de tres años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 15 de diciembre de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, TÉCNICA Y EXPLOTACIONES DE GRANITOS EXTREMEÑOS, S.L. (TEGRAEX, S.L.), con domicilio social en C/ Monfragüe, 4, de Cáceres, y CIF B-10232494, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección C) denominado "Andrea-2", n.º 10233-00, que se emplaza en el paraje denominado "Los Marrados", ubicado en la parcela localizada en el polígono 19, parcela 1, del término municipal de Cáceres.

El proyecto ocupa 9 cuadrículas mineras, definidas por las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
P.p.	6º 27' 00"	39º 30' 20"
1	6º 26' 20"	39º 30' 20"
2	6º 26' 20"	39º 30' 00"
3	6º 25' 40"	39º 30' 00"
4	6º 25' 40"	39º 30' 40"
5	6º 26' 00"	39º 30' 40"
6	6º 26' 00"	39º 31' 00"
7	6º 27' 00"	39º 31' 00"



El proyecto consistirá en la apertura de una cantera de granito emplazada en la parte meridional del Batolito de Cabeza de Araya. El sistema de explotación será el denominado "Método Finlandés", mediante arranque mecánico por bancos de trabajo con los cortes de hilos diamantados. Los bancos de trabajo tendrán unas dimensiones entre 6 y 8 metros avanzando en profundidad más que en altura con una profundidad máxima de 20 metros. El frente de explotación de la cantera avanzará en ladera buscando zonas de mayor altura desde el Oeste hacia el Este.

Se ha proyectado la extracción mediante bancales sucesivos, ocupando una superficie de 3 ha de la que se pretende extraer un volumen de 4.000 m³/año. La vida útil prevista de la explotación, incluidas las tareas de restauración, será de 10 años.

El camino de acceso tiene una longitud de unos 3 km, sale desde de la carretera N-630 en el p.k. 548 y se inicia en una rotonda, en un principio discurre por un tramo del camino vecinal de Cáceres a Brozas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Antecedentes y objetivos", donde se incluyen los datos del promotor, la ubicación de la explotación y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- "Legislación aplicable" en materia ambiental.
- "Situación geográfica", con la ubicación de la explotación, superficie destinada a la extracción y el acceso a la misma.
- "Descripción del proyecto", donde se incluye el diseño y la vida útil de la explotación, además de la ubicación de dicho recurso.
- "Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada", en base a los criterios de calidad de los materiales, al cumplimiento de los requisitos medioambientales, cercanía a la obra, facilidad de acceso y autorización del titular de los terrenos.
- "Evaluación de Impacto Ambiental": Donde se identifican, predicen y valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto. Los principales elementos susceptibles de generar impactos serían: Viales, pantallas, escombreras, drenajes y otras instalaciones de carácter temporal que desaparecerán una vez haya finalizado la fase de explotación. Las operaciones susceptibles de generar impacto como son: Perforación, voladura, arranque, carga y transporte, las cuales producen una serie de afecciones como son: Emisiones de gases y polvo atmosférico o ruidos y vibraciones, que son de carácter puntual y se disipan fácil y rápidamente; además se producen unas modificaciones fisiográficas, las cuales son las que realmente tienen extensión en el tiempo y las que vienen a producir afecciones tales como alteraciones en las aguas superficiales, impacto edáfico, impacto sobre la cubierta vegetal e, indirectamente, sobre la fauna. Finalmente, la valoración de los impactos sobre los factores ambientales como son: Climatología, geología y geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, flora y vegetación, fauna, paisaje y socioeconomía,



han recibido una valoración global de "impacto moderado", haciéndose necesaria la aplicación de medidas preventivas y correctoras.

- "Medidas protectoras y correctoras" se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución:
 - En la fase de proyecto: Se planificará tanto el emplazamiento como la ejecución de los trabajos para reducir la duración e intensidad de los impactos causados; se utilizarán los caminos y vías de acceso ya existentes; las vías no influirán sobre los cursos de agua y se alejarán lo más posible de los mismos; se controlarán los residuos para evitar afecciones tanto a los suelos como a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos; el acceso a la parcela se realizará por los caminos ya existentes, sin circular fuera de las pistas; se proyecta el cerramiento de la explotación y la ubicación de pantallas ambientales.
 - En la fase de explotación: Se retirarán, acopiarán y mantendrán los horizontes superficiales del suelo para recuperar el terreno; se realizará una planificación y control del tráfico, se regarán tanto pistas como escombreras; se crearán pantallas ambientales; se dimensionarán correctamente las cargas empleadas en las voladuras.
 - En la fase de clausura: Se considera la posibilidad de dos modos de actuar a la hora de la recuperación ambiental de la explotación, este hecho vendrá definido por la duración de la propia actividad extractiva: Acometer la recuperación una vez finalizada la propia actividad extractiva o efectuar la transferencia de estériles recuperando el hueco a medida que avanza la explotación; se trasladarán todos los escombros almacenados en las escombreras para el sellado final del hueco; se diseñará un sistema de drenaje tal que evite la entrada del agua superficial y se acometerá la integración paisajística de la explotación de manera que se le dé una apariencia natural, evitando las aristas y las superficies planas.
- "Plan de restauración": El plan de restauración está íntimamente relacionado con el plan de explotación. El objetivo será el acondicionamiento de la parcela para que sea posible el uso para pastos ganaderos de la misma. La restauración se irá desarrollando a partir de los cinco años de inicio de la explotación, pero se intensificaría en la fase final o de abandono.
- "Presupuesto": El presupuesto para la restauración asciende a VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (24.500 €).